

cesario recordar que el objeto de S. Agustin era únicamente refutar el falso sentido que los *pelagianos* daban á estos mismos pasajes.

De esto han deducido ciertos razonadores que el santo doctor no ha creído la universalidad de la redencion, ni la distribucion de las gracias actuales interiores hecha á todos los hombres. Salta á los ojos la falsedad de este argumento. 1º S. Agustin nunca ha puesto ninguna restriccion á aquellas palabras de S. Pablo, *II Cor.*, v. 14: « Uno solo ha muerto por todos, luego todos han muerto. » Por las que prueba la universalidad del pecado original por la universalidad de la redencion. Tampoco ha puesto ninguna á lo que dice el mismo Apóstol, *I Tim.*, iv, 10: « Jesucristo es el Salvador de todos los hombres, principalmente de los fieles: » ni á lo que dice S. Juan, *Epist.*, 1, 2: « Es la víctima de propiciacion por nuestros pecados, no solo por los nuestros, sino por los de todo el mundo. » En efecto, estos pasajes no admiten ninguna excepcion. Véase SALVACION, SALVADOR. 2º Puesto que sostiene Agustin que Dios da gracias actuales interiores á los paganos, ¿por qué se ha de suponer que Dios las rehusa? V. INFIELES. 3º No hay nada de comun entre la gracia pelagiana y la gracia actual interior dada al hombre para hacer bien; la primera es siempre gratuita, aunque hayan dicho lo que quieran estos herejes; la segunda lo es tambien con respecto á los pecadores: mas cien veces ha reconocido san Agustin en los justos que una segunda gracia es muchas veces la recompensa del buen uso de la primera. V. GRACIA, § 2.

Cuando enseña el santo doctor que la predestinacion es puramente gratuita é independiente de los méritos del hombre, vemos de qué predestinacion y de qué méritos habla; se trata únicamente de la predestinacion á la gracia ó á la fe, se trata de los méritos adquiridos por las fuerzas naturales del hombre. Nunca ha habido disputa entre S. Agustin y los *pelagianos*, para saber si, en la predestinacion de los santos á la gloria, Dios no tiene ninguna consideracion á los méritos producidos en ellos por la gracia actual interior, puesto que los *pelagianos* no admitian esta especie.

Evidentemente partia Pelagio del mismo principio de que se valen los deístas para negar toda revelacion; no queria que Dios tuviese predileccion por ninguna de sus criaturas, ni que concediese mas beneficios sobrenaturales á un hombre que á otro, á no ser que este hombre los hubiese merecido. Mas podiamos refutarlo con su propia doctrina: llamaba *gracia* al poder de hacer el bien; así

que este poder ciertamente no es igual en todos los hombres; muchos han nacido con mas talento, con mejor carácter, con mas inclinacion á la virtud, con pasiones menos violentas que los demás. Dios, pues, ha tenido predileccion por ellos; esta es una gracia ó un beneficio puramente gratuito que se ha dignado concederles; no la habian merecido antes de nacer. Sin duda Dios lo ha resuelto y querido así de toda eternidad; esta voluntad, este decreto ¿no son una predestinacion? Pelagio no advertia que desatinaba; los *semipelagianos* que lo imitaron no fueron mas prudentes, y los deístas que los han copiado, sin saberlo, están refutados con las mismas reflexiones. V. DESIGUALDAD, PARCIALIDAD, REVELACION, UNIVERSALISTAS, etc.

En cuanto al rigor con que Pelagio decidió que, á juicio de Dios, todos los pecadores sin excepcion deben ser condenados al fuego eterno, lo ha censurado S. Agustin vivamente: « Sepa, dice, que la Iglesia no adopta este error; el que no hace misericordia, será juzgado sin ella. » *L. de Gestis Pelagii*, c. 3, n. 9 y 11. En otra parte dice: « El que sabe lo que es la bondad de Dios, puede juzgar cuáles son los pecados que ciertamente debe castigar en este mundo y en el otro. » *L. 83, Quæst.*, q. 27. « Dios condenaria á todos los hombres, si fuese justo sin misericordia, y si no la hiciese brillar mas, salvando á almas que son indignas de ello. » *Enchir. ad Laurent.*, c. 27. « Dios, para no ser injusto, no castiga mas que á los que han merecido; pero cuando hace misericordia sin merecerlo, no hace una injusticia. » *L. 4, Contra duas Epist. Pelag.*, c. 6, n. 16. S. Jerónimo habia desechado con la misma indignacion el parecer de Pelagio. « ¿Quién puede sufrir, dice, que limiteis la misericordia de Dios, y que dieteis la sentencia del juez antes del juicio? ¿No podrá Dios, sin vuestro dictámen, perdonar á los pecadores, si lo cree conveniente? Alegais las amenazas de la Escritura, ¿no concebís que las amenazas de Dios son muchas veces un efecto de su clemencia? » *Dial. I contra Pelag.*, c. 9, Op., t. 4, col. 501.

III. Si queremos ver la continuacion y encadenamiento de la disputa entre los *pelagianos* y la Iglesia católica, es necesario leer las disertaciones del P. Garnier, jesuita, que están unidas á la edicion que ha hado de las obras de Mario Mercator, y que Le Clerc ha reunido en su *Appendix augustiniانا*. Sube al origen del *pelagianismo*, y hace ver que este error es mas antiguo que Pelagio; enumera los concilios que lo han prescrito, ya en Africa, ya en Oriente, en Italia y en las Galias.

Refiere las leyes que los emperadores dieron para extirparlo, y las suscripciones que se exigian de los que querian renunciar á él. Cuenta las profesiones de fe y los libros escritos por los *pelagianos* en defensa de sus ideas, y las obras compuestas por los doctores católicos para refutarlas; expone los argumentos en pro y en contra. Demuestra los progresos de esta herejía desde su nacimiento hasta su extincion.

Es curioso el modo como desfiguraba Juliano la doctrina católica para inspirar horror á ella: « Quieren, dice, obligarnos á negar que toda criatura de Dios es buena, y admitir sustancias que Dios no ha hecho... Se ha decidido contra nosotros que es mala la naturaleza humana. Enseñan nuestros adversarios que el libre albedrío ha sido destruido por el pecado de Adan; que Dios no es el criador de los niños; que el matrimonio ha sido instituido por el diablo. Bajo el nombre de *gracia*, establecen de tal modo la fatalidad, que dicen que si Dios no inspira al hombre á pesar suyo el deseo del bien, aun imperfecto, el hombre no puede ni evitar el mal ni hacer el bien; dicen que la ley del antiguo Testamento no ha sido dada para hacer justos á los que la practicaban, sino para hacer cometer mayores pecados; que el bautismo no renueva enteramente á los hombres, y no obra la remision entera de los pecados, sino que aquellos que le han recibido, en parte son hijos de Dios, y en parte del diablo. Pretenden que, en el antiguo Testamento, el Espíritu Santo no ha ayudado á los hombres á ser virtuosos, que los mismos apóstoles y los profetas no han sido perfectamente santos, sino solo menos malos que los demás. Han llevado la blasfemia hasta decir que Jesucristo desfalleció por enfermedad de la carne; así piensan como lo maniqueos. » Garnier, *Disert.* 5ª, p. 232.

Es palpable la injusticia de todas estas imputaciones, mas tal ha sido en todos los siglos el artificio de los herejes, el disfrazar su doctrina y la de sus adversarios, para paliar la falsedad de la una, y oscurecer la verdad de la otra. En vano demostró S. Agustin la malignidad de Juliano, y se la echó en cara; este hereje obstinado perseveró en el error hasta la muerte. Parece que Pelagio fué arrastrado á él menos por el deseo de evitar los excesos de los maniqueos, que por el intento de quitar á los pecadores y cristianos débiles todo pretexto de dispensarse de la perfeccion cristiana; mas evitando un exceso, no se debia caer en otro.

Aun en vida del mismo S. Agustin, creye-

III.

ron algunos teólogos hallar tambien excesos en la doctrina de este santo doctor; buscaron un medio entre sus sentimientos y los de los *pelagianos*, y dieron origen al *SEMIPELAGIANISMO*. Véase esta palabra. Por otro lado, despues de su muerte, otros tomaron en el mayor rigor todo lo que dijo relativo á la predestinacion, sin atender al estado de la cuestion que trataba, y fueron llamados *predestinacionianos*; hablaremos de ellos en su lugar. Lo mismo hicieron en el siglo XVI Lutero y Calvino; bajo pretexto de seguir la doctrina de S. Pablo y de S. Agustin, admitieron un decreto absoluto de predestinacion, en cuya virtud los elegidos son necesariamente conducidos á la bienaventuranza eterna, y los reprobados arrastrados á los abismos del infierno: conducta que seria contraria á la justicia y santidad de Dios, y que haria del hombre un puro juguete de la fatalidad. No han cesado de acusar de *pelagianismo* á la Iglesia católica y á sus doctores; mas su ceguedad ha hecho renacer efectivamente el *pelagianismo* puro entre los arrianos y socinianos, y mientras que los primeros profesan canonizar la doctrina de S. Agustin, los segundos la desechan en alto grado, porque unos y otros se obstinan en atribuirle sentimientos que nunca tuvo.

El vigor con que este grande hombre ha sostenido el dogma católico, le ha merecido con justo título el hombre de *Doctor de la gracia*; mas no se debe creer, como querian algunos teólogos, que la Iglesia, confirmando estos dogmas con los decretos de los papas y de los concilios, ha consagrado tambien todas las pruebas de que se valió S. Agustin para establecerlos, todas las explicaciones que ha dado de los pasajes de la Sagrada Escritura, todas las respuestas que opone á las objeciones, todas las opiniones accesorias que puede haber seguido en el curso de la disputa. Hemos manifestado en otro lugar que el papa Celestino I ha hecho esta distincion, y que el mismo S. Agustin ha reprendido á los que juraban en su palabra. Son temerarios los teólogos que acusan de *pelagianismo* á los que usan de la libertad que les deja la Iglesia; no los hubiera reconocido el santo doctor como verdaderos discípulos suyos. V. S. AGUSTIN, y la adiccion al artículo GRACIA.

Pena eterna. V. INFIERNO.

Penas purificadas. V. PURGATORIO.

Penitencia. Pesar de haber pecado, unido á la voluntad de expiar sus culpas y enmendarse de ellas. Esta definicion es ya un asunto de disputa entre los católicos y hete-

rodoxos. Pretendió Lutero que la *penitencia* consiste solo en el cambio de vida y de conducta, que el griego *μετάνοια* no significa otra cosa: El sentimiento de lo pasado, dice, sería absurdo; la contrición ó el dolor de haber pecado, lejos de purificar al hombre, no vale mas que para hacerle hipócrita y mas culpable. El concilio de Trento ha condenado este error, y ha decidido lo contrario, *sess. 14, cán. 4 y 5*.

La pretension de Lutero es falsa á todas luces. Sin insistir aqui en la etimología del latin *penitentia*, es falso que el griego no significa mas que enmienda, cambio de ideas, de afecciones, de conducta; segun la fuerza de la palabra, significa *consideracion ó conocimiento de lo pasado*; es imposible que un hombre se crea obligado á mudar de vida, sin reconocer que ha obrado mal, que es culpable y digno de castigo. En el texto hebreo de los libros santos, la palabra que expresa la *penitencia* no es menos enérgica; muchas veces va acompañada de otras palabras que determinan el sentido. *Gén.*, vi, 6 y 7, *él mismo se arrepintió y tuvo dolor en su corazon*; *III Reg.*, viii, 47, *volvió á su corazon*; *Job.*, xlii, 6: «He hablado como un necio; me condenaré y haré *penitencia* en la ceniza.» *Jerem.*, xxxi, 18: «Me habeis castigado y he sido instruido... despues que me habeis convertido, he hecho *penitencia*; y cuando me habeis hecho conocer mi crimen, me he admirado, he sido confundido y avergonzado.» Un corazon penitente es llamado un corazon *contrito, quebrantado, humillado*, etc. Leemos en el nuevo Testamento, *Mat.*, iii, 2 y 8: «Haced *penitencia*, se aproxima el reino de los cielos... haced frutos dignos de *penitencia*.» *II Cor.*, vii, 10: «La tristeza, que es segun Dios, obra la *penitencia* y la salud permanente del alma.» Es pues falso que la tristeza, el dolor, el pesar de haber pecado, sea un sentimiento insensato ó reprehensible; que la *penitencia* concebida de este modo no sea un acto de virtud. Sería inútil probar que el sentido de estos pasajes de la Sagrada Escritura está confirmado por la tradicion, por el sentimiento constante de los PP. de la Iglesia. Lutero no habia tenido ningun respeto á la tradicion; no fundaba su opinion sino en frivolos razonamientos; no sabemos si sus sectarios han perseverado en ellos.

Es evidente que Lutero no sostenia esta paradoja, sino á fin de concluir que la *penitencia* no puede ser ni una virtud, ni un sacramento; por el contrario es doctrina católica que no solo la *penitencia* es una virtud, sino un sacramento que borra los pecados come-

tidos despues del bautismo, y que da al pecador la gracia de mudar de vida; así lo ha decidido el concilio de Trento, *ibid.* Esta decision contiene cuatro cosas: 1° que Jesucristo ha dado á su Iglesia el poder de remitir los pecados cometidos despues del bautismo; 2° que este poder debe ejercerse á modo de juicio; que esta no es solo la autoridad de declarar que son remitidos los pecados, sino de remitirlos efectivamente de parte de Dios; 3° que este juicio exige la acusacion ó confesion del culpable; 4° que la confesion debe ir acompañada de un sincero arrepentimiento, y de la voluntad de satisfacer á la justicia de Dios por el pecado.

Varias sectas heréticas han rehusado reconocer estos diversos puntos de doctrina. En el siglo II, los montanistas negaron absolutamente que la Iglesia pudiese absolver á ningun penitente; en el III, los novacianos no quisieron admitir la remision de los pecados mas que en el bautismo; en el VI, algunos eutiquianos sostuvieron que era necesario confesarse á Dios y no á los sacerdotes; los albaneses hicieron lo mismo en el VIII; en el XII, los valdenses pretendieron que un lego, hombre de bien, tenia mas bien el poder de remitir los pecados que un mal sacerdote; en el XIV, enseñó Wiclef que es superflua la confesion; en el XVI, declararon los luteranos en la confesion de Augsburgo que conservaban el sacramento de la *penitencia*; mas la mayor parte han suprimido su uso; ni Calvino ni sus discipulos han querido jamás admitirlo.

Es pues esencial probar que Jesucristo dió á su Iglesia el poder de absolver á los pecadores y remitir los pecados; los demás puntos de doctrina se deducirán de estos como otras tantas consecuencias.

Mat., xvi, 19, Jesucristo dice á S. Pedro: «Te daré las llaves del reino de los cielos; todo lo que atares ó desatares en la tierra, será atado ó desatado en el cielo.» xxviii, 18, el Salvador dirige las mismas palabras á todos sus apóstoles. *Joan.*, xx, 21, les dice: «Como me ha enviado mi Padre, yo os envío á vosotros.... Recibid el Espíritu Santo; serán remitidos los pecados á aquellos que se los remitiéreis, y retenidos á los que se los retuviéreis.» Incomodados los protestantes con una promesa tan terminante, han mudado y trocado el sentido á su gusto.

Dicen que los apóstoles y sus sucesores han ejercido en efecto el poder de remitir los pecados. 1° Por el bautismo, que muchas veces es llamado por los antiguos el *sacramento de la remision de los pecados*; 2° por la Eu-

caristía, que avivando la fe borra los pecados; 3° por la predicacion de la palabra de Dios, que llama S. Pablo la *palabra de reconciliacion*, *II Cor.*, v, 19; 4° por las oraciones y por la imposicion de las manos, por las que se restablecian á la comunión de la Iglesia y á la participacion de los santos misterios los pecadores que habian hecho la *penitencia* pública. ¿Son exactas todas estas explicaciones?

En primer lugar, aun un pagano puede bautizar válidamente, por consiguiente remitir tambien los pecados; las palabras de Jesucristo dirigidas solamente á los apóstoles deben significar algo mas.

En segundo lugar, es falso que nunca la Sagrada Escritura haya atribuido á la Eucaristía el poder de remitir los pecados; siempre se ha creído por el contrario, que era necesario ser purificado del pecado para recibir con fruto este sacramento, y que, segun la expresion de S. Pablo, el que lo recibe indignamente come y bebe su condenacion. Se nos cita un concilio de Orange y otro de Cartago, que mandan conceder la comunión á los moribundos; mas exigen que estos enfermos hayan recibido la *penitencia* ó que la hayan pedido, que no se hayan privado de ella por su culpa. Si despues de haber recibido la comunión en este estado, consiguen la salud, quieren estos concilios que se les reconcilie con la Iglesia por medio de la imposicion de las manos, que era la absolucion solemne.

En tercer lugar, despues de haber oído la palabra de Dios, y creído en ella, era necesario todavia recibir el bautismo; esta divina palabra no remite pues los pecados. S. Jerónimo y S. Ambrosio dicen que son remitidos los pecados por la palabra de Dios; mas la absolucion sacramental, lo mismo que la forma del bautismo, son la palabra de Dios; dice san Máximo de Turin que esta divina palabra es la llave que abre la conciencia del hombre, y le hace confesar sus pecados; mas no dice que por esto le sean remitidos.

En cuarto lugar, no convenimos en que se reconciliase á los penitentes con la Iglesia por las oraciones y por la imposicion de las manos; mas decimos que aquellas oraciones contenian una fórmula de absolucion; que por los mismos pecados que no estaban sujetos á la *penitencia* pública, creian los fieles necesitar la absolucion, y que se les diese.

1° Nada puede demostrar mejor el verdadero sentido de las palabras de la Escritura que la creencia y la práctica de la Iglesia; así que la creencia contraria á la de los pro-

testantes está probada por la condenacion que ha hecho la Iglesia de los montanistas, de los novacianos, y de todos los que no han querido reconocer el poder que ha recibido de Jesucristo, de remitir los pecados cometidos despues del bautismo, de imponer una *penitencia* á los pecadores y absolverlos en seguida, antes que los admitiese á la comunión de la Eucaristía. Esta creencia general y constante está tambien atestiguada por el sentimiento y por el uso de los cristianos orientales, de los que muchos se separaron de la Iglesia romana hace mas de mil doscientos años; ni los griegos cismáticos, ni los jacobitas, sirios ó coptos, ni los nestorianos, ni los armenios, han pensado nunca sobre este asunto como los protestantes; sus libros testifican lo contrario. *Perp. de la Fe*, t. 5, lib. 3 y 4.

2° En estas diferentes sociedades cristianas, lo mismo que en la Iglesia romana, se da la absolucion á modo de sentencia ó de juicio, y por fórmulas análogas á las de que nos servimos entre nosotros. Faltan á la verdad los protestantes cuando dicen que esta fórmula judiciaria ó indicativa no ha estado en uso antes del siglo XII; hay pruebas positivas de lo contrario. En el tercero, Tertuliano, hecho montanista, reprendia á un obispo por haber pronunciado en la Iglesia estas palabras: «Remito los pecados de adulterio y de fornicacion á los que han hecho *penitencia* de ellos.» *L. de Pudicitia*, cap. 1. Hé aqui una absolucion concebida en forma judiciaria. En las *Const. apost.*, lib. 2, cap. 18, cuando un penitente dice, como David, *he pecado contra el Señor*, se exhorta á los obispos que respondan como el profeta Natan: *El Señor os ha remitido vuestro pecado*. Tambien esto es un juicio.

Bingham, anglicano muy instruido, conviene en que entre los griegos dice el penitenciaro algunas veces: «Segun el poder que he recibido de mi obispo, sereis perdonado, ó sed perdonado, por el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo, *amen*.» Otras veces: «Dios os perdone por mi pecador;» ó simplemente: «Sed perdonado.» Arcadio dice que su fórmula ordinaria era: «Os tengo por perdonado,» y que este es el mismo sentido que si dijese como nosotros: *Yo os absuelvo*. Notas del P. Menard sobre el *Sacram. de S. Gregorio*, pág. 233. Así Bingham se ha visto obligado á convenir en que, como el ministro del bautismo dice *yo te bautizo*, el de la *penitencia* puede decir tambien *yo te absuelvo*. *Orig. ecclés.*, lib. 19, cap. 2, § 6. Luego si *yo te bautizo* no significa solamente *yo te declaro bau-*

hizado ó lavado, ¿por qué extravagancia yo te absuelvo significa solamente yo te declaro absuelto?

Cuando Jesucristo dijo á sus apóstoles: *Curad á los enfermos, resucitad á los muertos*, no pretendió decirles solamente: *Declaradlos curados ó resucitados*. Segun la expresion de *S. Pedro, Epist. 1, m, 21, el bautismo nos salva*, esto no significa que nos declara salvos; segun la de *S. Pablo, Ephes., v, 26, Jesucristo ha purificado su Iglesia con el agua del bautismo, y con la palabra de la vida*; ¿diremos que solamente la ha declarado purificada? Lo mismo que este divino Salvador dijo á sus apóstoles: *El que crea y sea bautizado se salvará*, tambien les dijo: *Serán remitidos los pecados á aquel que se los remitais*. Luego cuando dice el ministro de la penitencia: *Yo te absuelvo en nombre del Padre, etc.*, estas palabras obran lo que significan, como cuando dice el del bautismo: *Yo te bautizo en el nombre del Padre, etc.*

En efecto, Jesucristo les habia dicho tambien, *Mat., xix, 28*: «Os sentaréis en las doce sillas para juzgar á las doce tribus de Israel.» Así, en el estilo de la Sagrada Escritura, la cualidad de juez lleva en sí la autoridad de hacer leyes, de absolver ó condenar, y de castigar. Así hablando *S. Pablo* del incestuoso de Corinto, *I Cor., v, 3*, dice: «Ya he juzgado á ese culpable como si estuviese presente.» ¿En qué se fundan los protestantes para acusar á los pastores de la Iglesia de haber usurpado la cualidad de jueces contra la prohibicion de Jesucristo?

3º No seria sabio un juicio, si no se ejerciese con pleno conocimiento de causa; puesto que Jesucristo dió á sus apóstoles, no solo el poder de remitir los pecados, sino tambien el de retenerlos, es evidente que deben ser conocidos los pecados, y si son secretos, el culpable debe revelarlos por la confesion. En la palabra CONFESION, hemos manifestado que este acto de humildad está expresamente mandado á los pecadores en la Sagrada Escritura; que esta práctica ha estado en uso en la Iglesia en todos los siglos, desde los apóstoles hasta nosotros. Los protestantes la han combatido por prevenicion y por espíritu de independendencia, ó mejor dicho, por libertinaje; no han opuesto mas que sofismas, falsas alegaciones y calumnias. V. CONFESION.

4º Seria una hipocresia la confesion de los pecados, si no fuese acompañada de la contricion, es decir, de un pesar sincero de haber ofendido á Dios y de un firme propósito de no pecar mas. ¿Cómo se atreveria el pe-

cador á pedir á Dios el perdon de sus crímenes, si de ellos no tuviera ningun arrepentimiento, si estuviese resuelto á continuar y perseverar en ellos, si no quisiese hacer nada para castigarse y reprimir las pasiones que fueron la causa de sus culpas? Así, en el artículo CONTRICION, hemos probado que Dios la exige absolutamente de los pecadores, y que no ha prometido perdonarlos mas que con esta condicion. Hemos examinado cuál debe ser la naturaleza y los motivos de la contricion, para alcanzar de Dios el perdon del pecado. En la palabra SATISFACCION, manifestaremos que Dios, al concedernos este perdon y eximirnos de la pena eterna debida al pecado, no nos dispensa de satisfacer á su justicia con penas temporales.

Estas tres disposiciones que Dios exige de los pecadores, las llaman los teólogos *actos del penitente*, y preguntamos á los protestantes, si estos no son actos de virtud. Ciertamente que se necesita fuerza de alma y valor para confesarse culpable, para tener de esto arrepentimiento, y para castigarse á sí mismo y corregirse; estos son otros tantos actos de humildad, de sumision á Dios, de religion y de justicia, de confianza en la misericordia de Dios, etc.

Cuando es concedida la absolucion á un culpable que tiene todas estas disposiciones, suplicamos nos digan los protestantes, ¿qué le falta para ser sacramento, y qué diferencia hay entre este rito y el del bautismo? Jesucristo es igualmente el que instituyó los dos; hemos citado sus palabras con respecto á ambos, y las hemos comparado; los dos fueron administrados por los apóstoles, y exigian disposiciones para el bautismo lo mismo que para la penitencia. «Haced penitencia, decia *S. Pedro*, y que cada uno de vosotros reciba el bautismo para la remision de los pecados.» *Act., ii, 38*. Habia sido bautizado *Simon Mago*, cuando quiso comprar á los apóstoles el poder de dar el Espíritu Santo; le repondió el apóstol: «Haz penitencia de tu maldad, y ruega á Dios que te perdone este pensamiento de tu corazon, *viii, 32*. Puesto que el bautismo no hace al hombre impecable, no necesita menos de un sacramento que quite los pecados de los fieles bautizados, además del que les ha remitido el pecado original, y los pecados voluntarios cometidos en el estado de infidelidad; y puesto que la fe no tiene la virtud de prevenir el pecado, todavía tiene menos la de quitarlo.

El sentimiento comun de los teólogos es que los actos del penitente son la materia del sacramento de la penitencia, y que la ab-

solucion del sacerdote es la forma; algunos dicen que la materia es la imposicion de las manos, mas no han abrazado esta opinion sino por una razon de analogía que no es nada menos que una demostracion. Basta saber que, sin los tres actos del penitente y la absolucion juntamente reunidos, el sacramento es nulo y no obra la remision de los pecados. A la verdad, Dios ha prometido su perdon á la contricion perfecta; mas desde la institucion del bautismo y de la penitencia, la contricion no puede tenerse por perfecta ni sincera, á no ser que contenga la voluntad de recibir uno ú otro de estos sacramentos, segun la necesidad y conforme á la institucion de Jesucristo.

Tambien está decidido por el concilio de Trento, *sess. 14, de Pœn., cân. 10*, que los obispos y los presbíteros son los ministros del sacramento de la penitencia, que solo ellos tienen el poder de absolver á los pecadores; pero, además de la potestad de orden que los sacerdotes reciben por la ordenacion, necesitan tambien de la potestad de jurisdiccion: esta jurisdiccion es ordinaria, cuando va unida á un título, por ejemplo, al de cura; y solamente delegada, cuando proviene de la simple aprobacion del obispo. Sin la una ó la otra, un sacerdote no puede absolver ni legítima ni válidamente, excepto en el caso de necesidad. V. APROBACION.

PENITENCIA se dice tambien de las buenas obras y de las penas que el confesor impone al penitente por la satisfaccion de los pecados de que absuelve. V. SATISFACCION.

Cuestion importante es el saber si hay pecados de tal gravedad, que no puedan remitirse por el sacramento de la penitencia. Dos sectas heréticas han sostenido antiguamente esta paradoja, los montanistas y los novacianos. Véanse estas dos palabras. La Iglesia ha establecido lo contrario con sus decretos y con su práctica; se ha fundado en pasajes terminantes de la Sagrada Escritura.

Dios dijo á los judíos por *Isaias, i, 16*: «Purificaos, dejad de hacer mal, y venid, que aunque vuestros pecados sean encarnados como la escarlata, llegarán á ser blancos como la nieve.....» *lv, 6*: «Que cambie el impio de conducta, y que vuelva al Señor; el Señor se compadecerá de él; porque perdona hasta el infinito.» Y por *Ezequiel, xviii, 21*: «Si el impio hace penitencia, vivirá y no morirá, no me acordaré de sus iniquidades. Yo no quiero la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.» Ahora bien; sabemos que los judíos eran culpables de crímenes enormes, de idolatria, de blasfe-

mia, de injusticia, de opresion á los pobres, etc., los profetas se los echaron en cara; por esto no solo los llaman *pecadores*, sino *impíos*; sin embargo, Dios les promete el perdon, si se convierten. ¿Se querrá sostener que Dios es menos misericordioso con los cristianos que con los judíos?

Así Jesucristo no solo dió á sus apóstoles el poder de remitir las faltas leves, sino todos los pecados sin excepcion: *Quæcumque solveritis*, etc. *S. Pedro, Epist. 2, m, 9*, dice que Dios usa de paciencia, porque no quiere que nadie perezca, sino que todos hagan penitencia; no excluye á ningun pecador. Jesucristo no amenaza con la eterna perdicion, sino á los que no quieren hacer penitencia. *Lúc., capítulo xiii, 3*. Cuando se escandalizaron de que acogia á los pecadores y perdonaba á todos, confundió á aquellos temerarios censores con la parábola del hijo pródigo, de la oveja y la dracma perdidas, etc. Pidió perdon á su Padre, aun por los que le habian crucificado. ¿Ha habido nunca en el mundo delito mas enorme? Así *S. Pedro* les prometió el perdon, si querian creer en Jesucristo y hacer penitencia. *Act. iii, 19*.

No es, pues, de admirar que la Iglesia haya anatematizado á los montanistas y novacianos, que quisieron poner limites á la misericordia de Dios, y vituperar la indulgencia de los pastores para con los pecadores penitentes. Pretendian que debia negarse la gracia de la reconciliacion á los que habian apostatado durante las persecuciones, á los que habian cometido grandes crímenes despues de su bautismo, á los que ya habian abusado de la penitencia, volviendo á caer en el desorden. Nadie les resistió al principio con mayor fuerza que *Tertuliano*: ¡feliz si siempre hubiera perseverado en los mismos sentimientos!

«Dios, dice, que en su justicia ha destinado un castigo para todos los pecados de la carne, del espíritu, ó de la voluntad, les ha prometido tambien el perdon por la penitencia..... No debe desesperar un alma. Si alguno debe hacer una segunda penitencia, tema el pecar y no el arrepentirse..... Nadie se avergüence de curar de nuevo, reiterando el mismo remedio. El medio de testificar nuestro reconocimiento á Dios es no desdeñar lo que nos ofrece. Habeis pecado, pues ya sabeis lo que debeis hacer para reconciliaros con él. Si dudais de esto, ved le que dice su Espíritu á las Iglesias. Las acusa de desórdenes, pero las exhorta á la penitencia; amenaza, pero no amenazaría á los impenitentes, si no quisiese perdonar el arrepentimiento»

to, etc. » Tertuliano cita en apoyo de estas palabras las parábolas que hemos alegado antes, *de Penit.*, iv, 7, 8, etc.

S. Cipriano, aunque rígido observador de la disciplina, hizo decidir en un concilio de Cartago que presidia, que se recibiese á *penitencia* á los que habian caído en la persecucion; y el concilio de Nicea, celebrado en el siglo IV, condenó unánimemente el rigor imprudente de los novacianos. Ya habia sido proscrito por el canon 51 de los apóstoles: « Si un obispo ó un presbítero no quiere recibir al que vuelve despues de haber pecado, y si le rechaza, sea depuesto; contrista á Jesucristo, que ha dicho que la conversion de un pecador causa mas alegría en el cielo que la perseverancia de noventa y nueve justos. » Esta es la doctrina y la práctica que han seguido los PP. y los concilios de los siglos siguientes. Convenimos en que ha habido algunas Iglesias en las que se ha llevado el rigor hasta negar la *penitencia*, aun en el artículo de la muerte, á los pecadores conocidos por culpables de grandes crímenes, como de apostasia, de idolatría, de homicidio, de adulterio; pero esta severidad no fué nunca imitada, ni aprobada por la Iglesia universal.

Tambien se ha conocido la necesidad de admitir por segunda vez á la *penitencia* á los relapsos, ó los que habian vuelto á caer en el crimen despues de haber recibido el perdón, y así estaba autorizado por el Evangelio. En efecto, habia dicho Jesucristo: « Sed misericordiosos como vuestro Padre celestial; perdonad, y sereis perdonados. » Cuando le preguntó S. Pedro cuántas veces debia perdonar, le responde: « No solo siete veces, sino hasta setenta veces. » Dice en otra parte, « hasta siete veces por dia. » *Lúc.*, vi, 36; *xvii*, 4; *Mat.*, xviii, 21. Es decir con bastante claridad que la misericordia de Dios, que nos propone por modelo, no niega jamás el perdón.

Los montanistas y novacianos, como todos los demás herejes, citaban en su favor pasajes de la Sagrada Escritura. Se dice, *I Reg.*, ii, 23: « Si alguno peca contra el Señor, ¿quién rogará por él? » *Mat.*, xii, 31, Jesucristo nos asegura que la blasfemia contra el Espíritu Santo no se perdona en este mundo ni en el otro; S. Pablo, *Heb.*, vi, 4, dice que es imposible que los que han sido una vez iluminados, que han recibido el Espíritu Santo y han vuelto á caer, se renueven por la *penitencia*. Añade, x, 46, que cuando pecamos voluntariamente, despues de haber recibido el conocimiento de la ver-

dad, ya no hay víctima para el pecado, sino una expectation terrible del juicio de Dios. S. Juan, *Epíst.*, i, v, 16, habla de un pecado de muerte, y por el que á nadie invita á orar. Hé aquí sentencias terribles pronunciadas contra los pecadores.

Sin duda son terribles, pero no tienen el sentido que les daban los montanistas y novacianos. En el pasaje citado del libro de los Reyes, el anciano Heli reprendia á sus hijos que eran sacerdotes, y cuya conducta era escandalosísima; les hace presente que cuando un sacerdote da ejemplo de impiedad, pocas personas están dispuestas á orar por él, porque se le tiene como un réprobo incorregible; mas esto no prueba que no pueda hacer *penitencia*.

La blasfemia contra el Espíritu Santo, de que habla el Salvador, es la terquedad con que los judíos atribuían sus milagros al espíritu impuro; les declara que es segura su perdición eterna, si perseveran en esta disposición hasta la muerte. Nos vemos obligados á poner esta restriccion á la amenaza de Jesucristo, puesto que rogó por ellos en la cruz, y muchos se convirtieron.

Lo mismo sucede con los apóstatas del cristianismo que designa S. Pablo con estas palabras, *que han reincidido*; es imposible, es decir, muy difícil que sean renovados por una *penitencia* sincera; se han visto pocos ejemplos de esto. Segun el Apóstol, aquellas gentes crucifican de nuevo á Jesucristo en cuanto está de su parte, y renegándolo parece que testifican que ha estado bien crucificado. En el segundo pasaje de S. Pablo, tambien se trata de los judíos apóstatas, que renuncian al cristianismo para volver al judaísmo; les advierte que no les queda en la ley judaica ninguna víctima capaz de expiar su crimen, pero aun podían volver al cristianismo, aunque hayan sido muy raros los ejemplos de esto.

El pecado de muerte, de que habla S. Juan, es aquel con el que muere el hombre sin haber hecho *penitencia*, y es cierto que las oraciones hechas por un pecador muerto impenitente, serían muy inútiles.

Así es cómo los PP. de la Iglesia han entendido los pasajes de la Sagrada Escritura, de que abusaban los herejes, y esto es lo que ha demostrado desde los primeros siglos la necesidad de consultar la tradicion de la Iglesia, para entender el verdadero sentido de la Sagrada Escritura. ¿Cómo probaríamos de otro modo á los novacianos que era necesario explicar los textos que alegan por los que nosotros hemos citado como prueba, y que

los que expresan la misericordia de Dios deben prevalecer á los que pintan su justicia? Los clamores y quejas de estos sectarios dieron, sin embargo, lugar á aumentar la severidad de la *penitencia pública*, de la que vamos á hablar.

PENITENCIA PÚBLICA. En el siglo II de la Iglesia y siguientes, creyeron los obispos que, para la edificacion de los fieles y conservar entre ellos la santidad de las costumbres, era conveniente exigir que los que habian cometido grandes crímenes despues de su bautismo, fuesen privados de la participacion de los santos misterios, retenidos en estado de excomunion, y que hiciesen *penitencia pública*. Hé aquí en qué consistía.

Aquellos á quienes les estaba prescrita se dirigian al penitenciario, que tomaba sus nombres por escrito; el primer dia de cuaresma se presentaban á la puerta de la Iglesia con vestidos de luto, como los que llevaban los pobres; entraban en la Iglesia, y recibían de manos del obispo cenizas en la cabeza y cilicios para cubrirse; despues se les colocaba fuera de la Iglesia, y se cerraban las puertas delante de ellos. En su casa pasaban el tiempo de su *penitencia* en la soledad, en el ayuno y la oracion; los dias de fiesta se presentaban á la puerta de la Iglesia, pero sin entrar en ella; algun tiempo despues se les admitía para oír las lecturas y sermones, pero estaban obligados á salirse antes de las oraciones; al cabo de cierto tiempo eran admitidos á orar con los fieles, pero prosternados; por último, se les permitía orar de pié hasta el ofertorio, y entonces salían.

Así que habia cuatro grados en la *penitencia pública*, ó cuatro órdenes de penitentes. El que habia cometido un homicidio, por ejemplo, estaba cuatro años en la clase de los *flentes* ó *llorosos*; á las horas de la oracion se hallaba á la puerta de la Iglesia vestido de un cilicio, con ceniza en la cabeza, sin estar afeitado; se recomendaba á las oraciones de los fieles que entraban en la Iglesia. Los cinco años siguientes estaba en la clase de los *oyentes*, entraba en la Iglesia para oír las instrucciones; despues se le ponía en el número de los *prosternados* durante siete años; por último, pasaba á la clase que se llamaba *connisants*, *commitentes* ó *stantes*; oraba de pié hasta que se cumplieran los veinte años de *penitencia*, recibía la absolucion por la imposicion de las manos, y era admitido á la participacion de la Eucaristía.

El tiempo de esta *penitencia* era mas ó menos largo, segun los varios usos de las

Iglesias, y aun hay una gran diversidad entre los cánones penitenciales que nos quedan; los mas antiguos son ordinariamente los mas severos. S. Basilio marca dos años para el hurto, siete para la fornicacion, once para el perjurio, quince para el adulterio, veinte para el homicidio, y toda la vida para la apostasia. Este tiempo era muchas veces acordado por los obispos, en consideracion al fervor de los *penitentes*; se abreviaba tambien por recomendacion de los mártires ó confesores, y esta gracia se llamaba *INDULGENCIA*. Véase esta palabra. Si un fiel moría en el curso de su *penitencia* y antes de haberla cumplido, se presumía su salvacion, y se ofrecía por él el santo sacrificio.

Algunos hacían la *penitencia pública* sin que se supiese por qué pecados; otros la hacían en secreto, aun por grandes crímenes, cuando la *penitencia pública* hubiera causado escándalo ó los hubiese expuesto á algun peligro. Por último, se han visto algunas veces personas virtuosísimas y del mas alto rango tomar por humildad el hábito de los *penitentes*, y cumplir todas las prácticas con la mayor edificacion.

Cuando eran admitidos los penitentes a la reconciliacion, se presentaban á la puerta de la Iglesia, les hacia entrar el obispo y les daba la absolucion solemne. Entonces se les hacia afeitar, se quitaban los vestidos de *penitencia*, y empezaban á vivir como los demás fieles. Este rigor, dice S. Agustín, estaba sabiamente establecido; si el hombre recuperase prontamente los privilegios del estado de gracia, sería un juego el caer en el pecado.

En los dos primeros siglos de la Iglesia, no estaban arreglados, ni el modo ni el tiempo de esta *penitencia*; se comprende con facilidad que no era practicable cuando no tenían los cristianos el libre ejercicio de su religion, pero en el III se hicieron cánones con este motivo. En parte fué para hacer callar á los montanistas y novacianos, que echaban en cara á la Iglesia católica el recibir con facilidad á los pecadores á la reconciliacion. En algunas Iglesias, el rigor de esta *penitencia* era tan grande, que para los crímenes de idolatría, homicidio y adulterio, se dejaba á los pecadores en *penitencia* todo lo restante de su vida, y no se les concedía la absolucion aun en la muerte. Con respecto á los dos últimos crímenes, se relajó despues; pero para los apóstatas duró esta severidad mucho mas tiempo. Así se estableció en Roma y en Cartago en tiempo de S. Cipriano, y no se concedía la absolucion en la muerte, sino á los que la habian pedido estando sanos; si por